

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200759
Promovida por	(...)
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Reclamación por malos olores derivados del sistema de saneamiento
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 02/03/2022, en la que exponía su reclamación por las molestias que padecía por los malos olores procedentes del sistema de saneamiento de València en la vía pública en la que reside y la disconformidad con la información recibida en respuesta a las quejas formuladas ante el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Admitida a trámite la queja, en fecha 14/03/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de València, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes. En particular, solicitamos que nos informara sobre «las actuaciones realizadas para investigar las denuncias formuladas por el promotor del expediente sobre los malos olores que padece y su posible conexión, según él entiende sobre la base de la información recibida de una empresa especializada, con el deficiente estado de la red de alcantarillado. Asimismo, nos informara sobre la respuesta motivada que se haya dado o se deba dar al interesado para que este, en el marco del derecho a una buena administración, tenga un conocimiento preciso de los argumentos que han conducido a esa administración local a adoptar las conclusiones que le han sido comunicadas; de manera que, en caso de discrepancia con estos argumentos, pueda ejercer las acciones que legalmente le correspondan en defensa de sus derechos».

En fecha 30/03/2022 se recibió el informe emitido por la citada administración local; en el mismo se exponía:

El día 2 de febrero de 2022 se recibe en el Servicio instancia del ciudadano en los términos que constan en la documentación.

No se tiene constancia de avisos anteriores respecto al mismo tema en la Sección.

Se abre el correspondiente expediente con número 02701/2022/47 y se le asigna al inspector de saneamiento.

El informe de respuesta se realiza el 7 de febrero en los siguientes términos:

“El técnico que suscribe informa que:

Realizada inspección al inmueble que nos ocupa, se ha podido constatar el correcto estado de conservación del alcantarillado municipal. No siendo imputable al mismo las deficiencias denunciadas.

Los problemas de olores dentro de un inmueble, solo pueden ser imputables a deficiencias en la ventilación primaria del saneamiento del propio inmueble.”

Las competencias del Servicio del Ciclo Integral del Agua se circunscriben al alcantarillado municipal situado en vía pública. En este sentido, habría un error en la expresión del informe, ya que la inspección se realizó en la calle junto al inmueble, pero no en su interior.

El procedimiento interno dentro de la Sección al recibir este tipo de avisos o instancia es contactar telefónicamente con el interesado para identificar con precisión el problema y realizar la visita de inspección de forma conjunta.

En este caso no se pudo contactar telefónicamente y la inspección se realizó sólo por el inspector.

Éste comprobó el estado del colector municipal y de los imbornales o sumideros de la calle tanto en cuanto a conservación como de funcionamiento. Así se determina que no hay emboques y que los imbornales están dotados de sistemas antiolor. No es función del servicio municipal de alcantarillado, el estado de la red interior de saneamiento de los edificios ni de sus acometidas.

Sobre las llamadas telefónicas posteriores del interesado, al ser conversaciones no se puede afirmar con precisión lo hablado. Se le indicó que si quería una ampliación de la información por escrito podía presentar una nueva instancia. Se le explicó las condiciones de los colectores, que las aguas residuales generan olores de forma natural y que la instalación de los edificios debe estar preparada para ellos.

Los argumentos que nos han conducido a las conclusiones son los siguientes:

Las aguas residuales generan, debido a los procesos biológicos y físico – químicos que se producen en las mismas, diversos tipos de gases y, algunos de estos, malos olores. Por tanto es algo natural. En Valencia estos procesos se ven ampliados por el alto contenido en sulfatos del agua (se transformará en sulfhídrico), temperaturas altas y escasa pendiente en el terreno y colectores, que reduce la velocidad del agua.

Todos estos factores aumentan la emisión de gases.

En los imbornales o sumideros de captación de agua de lluvia hay distintos dispositivos para evitar la salida de los olores a la calle. En este caso son clapetas.

En el caso de los edificios es el Código Técnico de la Edificación el que establece los sistemas que debe disponer la instalación de saneamiento del mismo.

En este sentido la Ordenanza Municipal de Saneamiento establece en su Artículo 21. Protección:

“Para proteger los edificios de gases o animales que puedan circular a través de la acometida se adoptarán por sus propietarios, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Se instalará, en el interior del edificio, un equipo adecuado para cada acometida independiente.
- b) Se dispondrá de tubería de ventilación sin sifón ni cierre, conectada con anterioridad al equipo adecuado, tal y como viene definida en el Código Técnico de la Edificación para el saneamiento.”

En relación a la afirmación de que se utiliza un sistema de acequias, hay que especificar que en la zona no hay acequias. Lo que ocurre es que los colectores tienen una sección rectangular, no son tubos, y es común el confundir esta particularidad asociándola a que son acequias, cuando no lo son.

Recibido el informe, en fecha 31/03/2022 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, dado que se aprecia que el Ayuntamiento de València ha expuesto y motivado las actuaciones realizadas para contrastar las denuncias formuladas por el interesado sobre los malos olores que padece y las soluciones y decisiones adoptadas al respecto.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada al Ayuntamiento de València y a la persona interesada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana